Juzgado Cuarto Civil Municipal
República de Colombia
***Edificio Lisandro Martínez Zúñiga* - Carrera 27 con calle 26 2º.**
Piso Tel. 2339622
e-mail: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá Valle del Cauca

Tuluá, Valle del Cauca, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	**Auto Interlocutorio N°**-008
Proceso:	Sucesión doble Intestada
Demandante:	Edgar Antonio Restrepo Hoyos.
Herederos Convocados:	Cruz Elena, Orlando Antonio, Graciela de Jesús, Darío de Jesús, Diego de Jesús, María Lucero, José Argemiro, Sigifredo, Gloria Cristina, Marleny y Fanny de Jesús Restrepo Hoyos, Maribel, Rubén Darío y Jhon Alexander Restrepo Rivera –herederos de Darío de Jesús Restrepo Hoyos-.
Causantes:	Francisco Luis Restrepo Montoya y Edelmira Hoyos Osorio.
Radicado:	768344003004-**2019-00218-00.**

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada de la referencia y ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del CGP, se percibe lo siguiente;

Las señoras MARLENY RESTREPO HOYOS Y FANNY DE JESÚS RESTREPO HOYOS, de quienes se encuentra acreditado dentro del expediente que son herederas de los causantes FRANCISCO LUIS RESTREPO MONTOYA Y EDELMIRA HOYOS OSORIO –ver folios 54 y 55-, no han sido reconocidas como tales, además que fueron convocadas al proceso conforme lo prescribe el artículo 492 del C.G.P., -ver folios 94 y 78- por tanto, en la parte resolutiva de esta decisión habrá de reconocérseles tal condición.

De otro lado, se observa que DIEGO DE JESÚS RESTREPO HOYOS Y JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO HOYOS, no han sido notificados de forma personal, pero allegaron sendos escritos – ver folios 62, 66 y 86-, donde dicen tener conocimiento del trámite del presente proceso y que aceptan la herencia “pura y simple”, por lo tanto, se tendrán como notificados por conducta concluyente acorde con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

De la misma forma, los señores MARIBEL RESTREPO RIVERA Y JHON ALEXANDER RESTREPO RIVERA, quienes actúan en representación de su señor padre DARÍO DE JESÚS RESTREPO HOYOS fallecido el 11 de junio de 2019, allegaron a folios 85 y 81, respectivamente, escritos donde dicen tener conocimiento del trámite del presente proceso y que aceptan la herencia “pura y simple”, por lo tanto, se tendrán como notificados por conducta concluyente acorde con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

Se observa a folios 97 y 98 escritos allegados por el actor, en el cual presenta los inventarios y avalúos, así como la partición y a folio 98 allega nuevo escrito solicitando se le dé continuidad al proceso y de ser posible se dicte sentencia anticipada, peticiones que deben ser despachadas de forma desfavorable si se tiene en cuenta que no se encontraba agotado el trámite procesal que se ha previsto para este tipo de actuaciones, que como bien es sabido debe rituarse por etapas, es decir, que se rige por el principio de la preclusividad, y como bien ha quedado demostrado con lo acotado en la parte considerativa de esta decisión, todavía había trámites pendientes previos a la fijación de fecha de inventarios y avalúos.

Se tiene además que estamos frente a un proceso de sucesión de menor cuantía en el cual se debe actuar a través de apoderado judicial, motivo por el cual se requiere a los señores CRUZ ELENA, ORLANDO ANTONIO, GRACIELA DE JESÚS, DIEGO DE JESÚS, MARÍA LUCERO, JOSÉ ARGEMIRO, SIGIFREDO, GLORIA CRISTINA, MARLENY Y FANNY DE JESÚS RESTREPO HOYOS, en calidad de herederos reconocidos de FRANCISCO LUIS RESTREPO MONTOYA Y EDELMIRA HOYOS OSORIO, así como a MARIBEL, RUBÉN DARÍO Y JHON ALEXANDER RESTREPO RIVERA, quienes actúan en representación de su extinto padre DARÍO DE JESÚS RESTREPO HOYOS, con el fin de que manifiesten si desean constituir profesional del derecho que agencie sus derechos, lo cual deberán hacer en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Basten las anteriores consideraciones para que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVA:

Primero: RECONOCER como herederas en calidad de hijas de los causantes FRANCISCO LUIS RESTREPO MONTOYA Y MARÍA EDELMIRA HOYOS OSORIO, a las señoras MARLENY RESTREPO HOYOS Y FANNY DE JESÚS RESTREPO HOYOS, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 31.201.063 y 31.202.609, ambas expedidas en Bugalagrande Valle.

Segundo: TENER como notificados por conducta concluyente a los herederos DIEGO DE JESÚS RESTREPO HOYOS Y JOSÉ ARGEMIRO RESTREPO HOYOS, dentro del trámite sucesorio por conducta concluyente acorde con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., quienes dicen aceptar la herencia de forma “pura y simple”, es decir, con beneficio de inventario.

Tercero: TENER como notificados por conducta concluyente a los señores MARIBEL RESTREPO RIVERA Y JHON ALEXANDER RESTREPO RIVERA, quienes actúan en representación de su señor padre DARÍO DE JESÚS RESTREPO HOYOS fallecido el 11 de junio de 2019, dentro del trámite sucesorio por conducta concluyente acorde con lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., quienes dicen aceptar la herencia de forma “pura y simple”, es decir, con beneficio de inventario.

Cuarto: NEGAR por las consideraciones efectuadas en la parte considerativa de esta decisión, las peticiones allegadas por el demandante a folios 97, 98 y 99 de la actuación.

Quinto: REQUERIR a los señores CRUZ ELENA, ORLANDO ANTONIO, GRACIELA DE JESÚS, DIEGO DE JESÚS, MARÍA LUCERO JOSÉ ARGEMIRO, SIGIFREDO, GLORIA CRISTINA, MARLENY Y FANNY DE JESÚS RESTREPO HOYOS, en calidad de herederos reconocidos de FRANCISCO LUIS RESTREPO MONTOYA Y EDELMIRA HOYOS OSORIO, así como MARIBEL, RUBÉN DARÍO JHON ALEXANDER RESTREPO RIVERA, quienes actúan en representación de su extinto padre DARÍO DE JESÚS RESTREPO HOYOS, con el fin de que manifiesten si desean constituir profesional del derecho que agencie sus derechos, lo cual deberán hacer en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Sexto: ORDENAR que por Secretaría se proceda a digitalizar el presente expediente en su integridad y suministrar el link para el acceso al mismo a todos los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL - NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 002
HOY, 14 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario